

Para despachos de oficio quatro mrs



SELO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENA Y TRES.

En el Ayuntamiento de esta N. y M. d. Ciudad de Galicia, celebrada diezy nueve de Febrero de noventa y tres hizo entre otros Acuerdos el del thenor siguiente.

Entendida la Ciudad de la Supp<sup>ca</sup> del S. D. J. P. theo de Levalloy Pedidor p<sup>a</sup> g<sup>o</sup> de riva atender a D<sup>a</sup> Agueda Felipe Viuda de D. Martin Fernz Trusillo Com<sup>o</sup> que fue del Abasto de Aceite, en su pretencion en q<sup>to</sup> al pago al descubierto en q<sup>o</sup> quedo este, y vele permita in satisfaziendo a plazos, reservandola de los apremios Judiciales y cortos; desde luego difinis el Ayuntamiento a la Instancia atendiendo al deplorable estado en q<sup>o</sup> ha quedado D<sup>ha</sup> Viuda, sin embargo de estarle embargadoz algunos Diener p<sup>a</sup> acabar de pagar el credito; Y acordó que por los Caballeros Comisarios de D<sup>ho</sup> Abasto vele conceda la exera y satisfacz<sup>n</sup> siempre q<sup>o</sup> esta sea en terminos regulares; con tal de q<sup>o</sup> interin no se verifia el total reintegro del Alcanze hade concurrir la rra D<sup>ha</sup> con la parte de beneficio q<sup>o</sup> se considere prudencialm<sup>te</sup> en suutaria el fondo del mismo Abasto, si se huviera entrado el Aceite en la Modega, q<sup>o</sup> pudiera comprar se con lo q<sup>o</sup> xerta a deber; p<sup>a</sup> lo q<sup>o</sup> pare a los Abogados